

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN. 2021-746

LISETTE MONROY NOVOA <lissette.monroy@hotmail.com>

Mié 19/04/2023 16:11

Para: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (119 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN 2021-746.pdf;

Buenos días

Adjunto a la presente, RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN. 2021-746

Demandante: Nubia Tovar Guerrero

Demandado: Alejandro Tadeo Isaza

Proceso: Ejecutivo de Alimentos en favor de la menor Gisela Isaza Tovar

Radicado: 2021-746

Atentamente

LISETTE MONROY NOVOA

C.C No. 53.893.925 de Soacha

T.P 363465 del C. Superior de la Judicatura

SEÑORA JUEZA

JENNY ANGELICA RAMIREZ BEJARANO

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
CIUDAD.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO No.11001311001320210074600

DEMANDANTE: NUBIA ESPERANZA TOVAR GUERRERO

DEMANDADO: ALEJANDRO TADEO ISAZA

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE
APELACIÓN.**

LISETTE MONROY NOVOA Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.893.925 expedida en Soacha y portador de la Tarjeta Profesional No. 363.465 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico lisette.monroy@hotmail.com, actuando como apoderada de la señorita GISELA ISAZA TOVAR Identificada con Cédula 1.031.640.647, encontrándome dentro del término procesal, presentó ante usted Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación contra el auto de fecha 17 de abril fijado en el estado 18 del día 18 de abril de 2023 por las siguientes razones:

Primero: En auto de fecha 17 de Marzo de 2022 el Despacho requirió a la señorita GISELA ISAZA TOVAR para que otorgara poder en virtud del cumplimiento de su mayoría de edad, para continuar con la ejecución en contra del señor. ALEJANDRO TADEO ISAZA.

Segundo: En auto de fecha 2 de Marzo de 2023, se me reconoció personería para actuar como apoderada de la señorita GISELA ISAZA TOVAR hoy mayor de edad, por lo cual al momento es la parte actora en el proceso de la referencia y quien por ser la activa podría desistir de las pretensiones de la demanda, toda vez, que la señora NUBIA ESPERANZA TOVAR GUERRERO no cuenta con la legitimación en la causa para hacerlo.

Tercero: El señor ALEJANDRO TADEO ISAZA presentó ante su Despacho el día 16 de Marzo de 2023, un memorial aportando un desistimiento coadyuvado por la señora Nubia Esperanza Tovar Guerrero de fecha **10 de Enero de 2017** el cual hacia parte del

proceso **2016-1179** que curso en el Juzgado 2 de Familia por los alimentos adeudados a la entonces menor Gisela Isaza Tovar.

Cuarto: Las pretensiones de la demanda 2021-746 giran en torno a los alimentos posteriores a la terminación del proceso **2016-1179**, es decir a los alimentos adeudados desde Enero de 2017.

Quinto: La demanda presentada ante su Despacho pretende hacer efectivo el acuerdo de pago celebrado en audiencia de conciliación de Custodia Personal, Alimentos, Visitas y tenencia favor de la niña Gisela Isaza Tovar, celebrada el día catorce (14) de Septiembre de 2009 en el Despacho de la Defensoría de Familia del Centro Zonal Engativá – ICBF Regional Bogotá, entre la señora NUBIA ESPERANZA TOVAR GUERRERO y ALEJANDRO TADEO ISAZA, el cual el acá demandado ha incumplido sistemáticamente.

Sexto: En la demanda que cursa en su Despacho en el hecho Cuarto, se informó que:

“CUARTO: El día 26 de Septiembre de 2016 se instauro demanda por alimentos de la menor GISELA ISAZA TOVAR, la cual por reparto correspondió al Juzgado 2 del circuito de Familia de Bogotá, esta demanda termino por conciliación extrajudicial en Enero de 2017”

Séptimo: El mencionado Señor Isaza reconoce en el escrito presentado al Juzgado 13 de Familia que ha incumplido con la obligación alimentaria para su hija *GISELA ISAZA TOVAR*.

PRETENSIONES

Primero: Se revoque el auto de fecha 17 de abril fijado en el estado No. 18 del día 18 de abril de 2023 y en su lugar se tenga al demandado notificado por conducta concluyente y se le comparta el link del proceso a los correos electrónicos aportados en el memorial, estos son atisazas@yahoo.com y/o atizasa@hotmail.com

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 318 del CGP.

Procedencia y oportunidades “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.”

(..) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Artículo 321 del CGP.

Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.
9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.
10. Los demás expresamente señalados en este código.

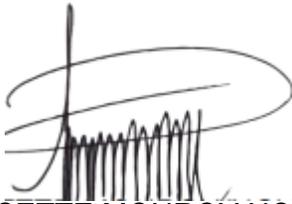
NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: NUBIA ESPERANZA TOVAR GUERRERO Y GISELA ISAZA TOVAR
Al correo electrónico, nubiatovarg@terra.com, consultingabogados7@gmail.com

APODERADO PARTE DEMANDANTE: La suscrita en la Secretaría del Juzgado o en
el correo lissette.monroy@hotmail.com

Demandado: Sr. ALEJANDRO TADEO ISAZA SERRANO Calle 152 No. 7C-44 Apto
104, correo electrónico atisaza@hotmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'L' and a series of vertical strokes below it, all enclosed within a large, horizontal oval shape.

LISETTE MONROY NOVOA
C.C. No. 53.893.925 de Soacha
T.P. No. 363.465 del C.S. de la J.